



Carg e

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 031-2022-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 07 de marzo de 2022

### VISTO:

Que, el Oficio N.° 124-2022-UNHEVAL-DIGA-J-UEI de fecha 18 de febrero de 2022; Informe N.° 11-2022-UNHEVAL-UEI-EHP de fecha 16 de febrero de 2021, Informe N° 011-2022-UNHEVALDIGA-ALE-HDOC de fecha 03 de marzo de 2022, para la proyección del acto resolutorio, fojas 84.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 18 de la Constitución Política del Perú, Ley N.° 30220 – Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, los procedimientos de Contrataciones del Estado se encuentran dentro de los alcances del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019-EF y su reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 250-2020-EF. Sin embargo, en el presente caso, corresponde a una contratación del año 2017, por lo tanto, en mérito a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225 (vigente a la fecha 2022) establece que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria.". En ese sentido, la normativa a aplicar en el presente caso es la **Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 (vigente desde el 03 de abril de 2017) y por el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (vigente desde el 09 de enero de 2016) y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (vigente desde el 03 de abril de 2017).**

Que, mediante Informe N° 011 – 2022 – UNHEVAL – UEI – EHP, el Jefe de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Inversiones (e) opina que se RESUELVA el CONTRATO N° 1806-2017-UNHEVAL a razón que ha superado el plazo de entrega y se encuentra bajo la máxima acumulación de penalidad, según el siguiente detalle:

ÍTEM	PAGO DEL PRIMER ENTREGABLE		
1	Pago del 25% del 1er entregable	S/	68,900.00
2	Aplicación de penalidad (10%)	S/	27,560.00
3	Retención de fiel cumplimiento	S/	27,560.00
	<b>Monto a pagar total</b>	<b>S/</b>	<b>13,780.00</b>

ÍTEM	PAGO DEL SEGUNDO ENTREGABLE		
1	Pago del 35% del 2do entregable	S/	96,460.00
2	Aplicación de penalidad (10%)	S/	0.00
	<b>Monto a pagar total</b>	<b>S/</b>	<b>96,460.00</b>

Habiéndose revisado el acervo documentario a la fecha, se verificó que el pago total realizado al consultor es:

ÍTEM	PAGO TOTAL AL CONSULTOR		
1	Pago primer entregable	S/	13,780.00
2	Pago primer entregable	S/	96,460.00
	<b>Monto total</b>	<b>S/</b>	<b>110,240.00</b>



Se verifico el monto contractual total según el CONTRATO N° 1806-2017-UNHEVAL, es de S/. 275,600.00 (doscientos setenta y cinco mil seiscientos nuevos soles con 00/100), de los cuales a la fecha se tiene un monto por la retención del fiel cumplimiento que es el 10%, también el 10% de aplicación de penalidad máxima y el pago del tercer entregable que es el 40% del monto del contrato, como se detalla en el siguiente cuadro:

ITEM	PAGO DEL PRIMER ENTREGABLE		
1	Monto de retención de aplicación de penalidad 10%	S/	27,560.00
2	Monto de retención de fiel cumplimiento 10%	S/	27,560.00
3	Saldo del proyecto del 40% del 3er entregable	S/	110,240.00
	<b>Monto a pagar total</b>	<b>S/</b>	<b>165,360.00</b>



Que, mediante Informe N° 011-2022-UNHEVALDIGA-ALE-HDOC de fecha 04 de marzo de 2022, el Abogado asignado al DIGA, opina que: "3.1. Que, lo recomendado por el Jefe de la Unidad Ejecutora e Inversiones y al encontrarse enmarcado en la normatividad mencionada y en el propio contrato, se opina PROCEDENTE, en consecuencia, corresponde al Director General de Administración emitir el acto resolutorio RESOLVIENDO DE FORMA TOTAL el CONTRATO N° 1806-2017-UNHEVAL, suscrito entre el CONSORCIO CONSULTOR UNHEVAL, debidamente representado por su Representante legal: Sr. Félix Paucarhuanca Bendezu y la UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN", para la elaboración del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ALMACEN Y ARCHIVO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, DISTRITO DE PILLCOMARCA, PROVINCIA DE HUANUCO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO". Y notificar mediante carta notarial la Resolución de Contrato al CONSORCIO CONSULTOR UNHEVAL en su domicilio legal en el Jr. San Alejandro N° 542- Tingo María, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco. 3.2. Que, habiéndose realizado el primer y segundo pago a favor del CONSORCIO CONSULTOR UNHEVAL, corresponde a la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco, determinar y cuantificar el perjuicio ocasionado a la Entidad (indemnización por los mayores daños irrogados) y proceda conforme a sus funciones. 3.3. Que, ante la resolución de contrato, se recomienda derivar copia de los actuados de la presente resolución a Secretaría Técnica de la UNHEVAL, a fin de que se determine si existe responsabilidad en los servidores y funcionarios que hayan intervenido en los diferentes actos administrativos; asimismo, formular la denuncia ante el Tribunal de Contrataciones del Estado para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Consorcio Villa, por los hechos descritos."

Que, la norma señala que la resolución del contrato se comunica vía carta notarial al contratista, en mérito al numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la **acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida**. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato", asimismo, señala el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 0779-2017-TCE-S4, que "La comunicación de la resolución del contrato se efectúa mediante carta notarial. En ese contexto, cabe indicar que el artículo 100 del Decreto Legislativo N° 1049, al regular la certificación de entrega de cartas notarial, establece lo siguiente: el notario certificará la entrega de cartas e instrumentos que los interesados soliciten, a la dirección del destinatario, dentro de los límites de su jurisdicción, dejando constancia de su entrega o de las circunstancias de su diligenciamiento en el duplicado que devolverá los interesados. En ese contexto confirme se puede apreciar, el notario debe certificar la entrega de las cartas notariales que se le soliciten, dejando constancia de su entrega o diligenciamiento".

Que, dentro de ese contexto y de los informes técnicos emitidos se aprecia que el contratista ha superado en demasía el plazo de entrega y el monto de la penalidad máxima aplicable, por lo que en aplicación al numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: "La Entidad puede resolver el contrato **sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida**. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato"; la Entidad deberá proceder a la resolución del contrato.



Que, habiéndose revisado todos los actuados materia del presente y en concordancia con el artículo 2° de parte Resolutiva de la Resolución Rectoral N° 0002-2021-UNHEVAL de fecha 02 de Setiembre de 2021, se Designa a partir del 03 de setiembre de 2021 como Director General de Administración de la UNHEVAL al CPC. Hermilio Asís Trujillo Martínez, y en mérito a las facultades otorgadas mediante Resolución Rectoral N° 0025-2021-UNHEVAL de fecha 10 de septiembre de 2021; por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**SE REVUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- RESOLVER** el **CONTRATO N° 1806-2017-UNHEVAL**, suscrito entre el **CONSORCIO CONSULTOR UNHEVAL**, debidamente representado por su Representante legal: Sr. Félix Paucarhuanca Bendezu, y la **UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN"**, para la elaboración del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ALMACEN Y ARCHIVO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCOMARCA, PROVINCIA DE HUANUCO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO", por la causal de haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo, en mérito al inciso b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO 2.- REMITIR** todos los actuados materia de la presente a la Unidad Ejecutora de Inversiones para que determine y cuantifique el perjuicio ocasionado a la Entidad (indemnización por los mayores daños irrogados) y proceda conforme a sus funciones.

**ARTICULO 3°.- REMITIR** todos los actuados materia de la presente a Secretaría Técnica de la UNHEVAL, a fin de que se determine si existe responsabilidad en los servidores y funcionarios que hayan intervenido en los diferentes actos administrativos; asimismo, formular la denuncia ante el Tribunal de Contrataciones del Estado para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el **CONSORCIO CONSULTOR UNHEVAL**, por los hechos descritos.

**ARTICULO 4°.** **NOTIFIQUESE** mediante **carta notarial** la presente Resolución al **CONSORCIO CONSULTOR UNHEVAL**, en su domicilio legal en el **Jr. San Alejandro N° 542- Tingo María**, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco

**ARTICULO 5°.- DAR A CONOCER** esta resolución a los Órganos Competentes.

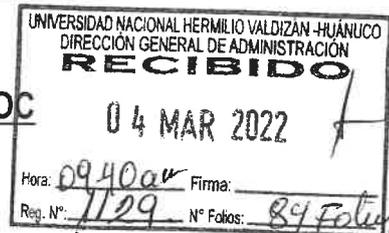
Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**Distribución:**

Rectorado.  
Unidad de Transparencia.  
Asesoría Jurídica.  
Oficina de Tesorería.  
Unidad Ejecutora de Inversiones.  
Unidad de Abastecimiento.  
Interesado.  
Archivo.



84.

**INFORME N° 011-2022-UNHEVALDIGA-ALE-HDOC**

**AL** : Dr. Hermilio Asís Trujillo Martínez.  
Director de la Dirección General de Administración.

**DE** : Abg. Heedeygeer Dante Oropeza Córdor.  
Abogado Externo del DIGA.

**ASUNTO** : **OPINIÓN LEGAL CON RESPECTO A LA SOLICITUD RESOLUCIÓN DE CONTRATO N° 1806-2017-UNHEVAL**

**REFERENCIA** : Proveído N.° 0698-2022-DIGA.

**FECHA** : Cayhuayna, 02 de marzo de 2022.

Me dirijo a usted a fin de expresarle un cordial saludo y al mismo tiempo cumpro con remitir la opinión legal **con respecto con respecto a la solicitud resolución de Contrato N° 1806-2017-UNHEVAL**, en atención al documento de la referencia:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Que, con fecha 30 de octubre del 2017, con CONTRATO N° 1806-2017-UNHEVAL, se realizó el contrato a favor de CONSORCIO CONSULTOR UNHEVAL, debidamente representado por su Representante legal: Sr. Félix Paucarhuanca Bendezu, identificado con DNI N° 21553897, con domicilio legal en el jr. San Alejandro N° 542- tingo María, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, para la elaboración del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ALMACEN Y ARCHIVO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCOMARCA, PROVINCIA DE HUANUCO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO".
- 1.2 Que, con fecha 09 de noviembre del 2017, con CONTRATO N°1891-2017-UNHEVAL, se realizó el contrato a favor sr. Emilio Félix Velásquez Vásquez, identificado con DNI N° 40388749, con domicilio legal en jr. Chimú N°112 Paucarbamba, distrito de amarilis, provincia y departamento de Huánuco, con RUC: N°10403887493. Para la supervisión de la elaboración del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ALMACEN Y ARCHIVO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCOMARCA, PROVINCIA DE HUANUCO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO".
- 1.3 Que, con fecha 16 de febrero de 2022, con INFORME N° 011 – 2022 – UNHEVAL – UEI – EHP, el Jefe de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Inversiones (e) opina que se resuelva el CONTRATO N° 1806-2017-UNHEVAL ha superado el plazo de entrega y se encuentra bajo la máxima acumulación de penalidad por haber transcurrido más de 3 años.

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA:**

- 2.1 Que, los procedimientos de Contrataciones del Estado se encuentran dentro de los alcances del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019-EF y su reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 250-2020-EF.
- 2.2 Que, con fecha **30 de octubre del 2017**, se ha suscrito el CONTRATO N° 1806-2017-UNHEVAL, entre el CONSORCIO CONSULTOR UNHEVAL, debidamente representado por su Representante legal: Sr. Félix Paucarhuanca Bendezu y la Universidad Nacional "Hermilio Valdizán", para la elaboración del



proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ALMACEN Y ARCHIVO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCOMARCA, PROVINCIA DE HUANUCO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO". Como se puede apreciar, dicha contratación se ha suscrito en el año 2017, el cual estaba regulado por la Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 (vigente desde el 03 de abril de 2017) y por el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (vigente desde el 09 de enero de 2016) y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (vigente desde el 03 de abril de 2017).

- 2.3 Que, mediante Informe N° 011 – 2022 – UNHEVAL – UEI – EHP, el Jefe de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Inversiones (e) opina que se resuelva el CONTRATO N° 1806-2017-UNHEVAL a razón que ha superado el plazo de entrega y se encuentra bajo la máxima acumulación de penalidad, según el siguiente detalle:

ÍTEM	PAGO DEL PRIMER ENTREGABLE		
1	Pago del 25% del 1er entregable	S/	68,900.00
2	Aplicación de penalidad (10%)	S/	27,560.00
3	Retención de fiel cumplimiento	S/	27,560.00
	<b>Monto a pagar total</b>	<b>S/</b>	<b>13,780.00</b>

ÍTEM	PAGO DEL SEGUNDO ENTREGABLE		
1	Pago del 35% del 2do entregable	S/	96,460.00
2	Aplicación de penalidad (10%)	S/	0.00
	<b>Monto a pagar total</b>	<b>S/</b>	<b>96,460.00</b>

Habiéndose revisado el acervo documentario a la fecha, se verificó que el pago total realizado al consultor es:

ÍTEM	PAGO TOTAL AL CONSULTOR		
1	Pago primer entregable	S/	13,780.00
2	Pago primer entregable	S/	96,460.00
	<b>Monto total</b>	<b>S/</b>	<b>110,240.00</b>

Se verifico el monto contractual total según el CONTRATO N° 1806-2017-UNHEVAL, es de S/. 275,600.00 (doscientos setenta y cinco mil seiscientos nuevos soles con 00/100), de los cuales a la fecha se tiene un monto por la retención del fiel cumplimiento que es el 10%, también el 10% de aplicación de penalidad máxima y el pago del tercer entregable que es el 40% del monto del contrato, como se detalla en el siguiente cuadro:

ÍTEM	PAGO DEL PRIMER ENTREGABLE		
1	Monto de retención de aplicación de penalidad 10%	S/	27,560.00
2	Monto de retención de fiel cumplimiento 10%	S/	27,560.00
3	Saldo del proyecto del 40% del 3er entregable	S/	110,240.00
	<b>Monto a pagar total</b>	<b>S/</b>	<b>165,360.00</b>

#### **Sobre la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado en el tiempo.**

- 2.4 Que, en principio, debe mencionarse que la Constitución, en su artículo 103, señala que "(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal



cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley (...). Además, debe agregarse que el artículo 109 de la Constitución dispone: "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte".

- 2.5 Que, tal como se indicó en el numeral anterior, la ley es obligatoria desde su entrada en vigencia, esto es, desde el día siguiente a su publicación en el diario oficial, y se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, salvo disposición expresa de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte. Al respecto, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225 (vigente a la fecha 2022) establece que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria."
- 2.6 Que, en dicho contexto, la referida disposición transitoria establece la aplicación ultractiva de la anterior normativa de contratación pública, lo que configuraría una excepción a la regla de aplicación inmediata de la ley desde su entrada en vigencia.
- 2.7 Que, si la convocatoria de un procedimiento de selección se llevó a cabo durante la vigencia de la anterior Ley y del anterior Reglamento, el desarrollo del mismo debe realizarse empleando la anterior normativa, con la finalidad de mantener inalterables las condiciones de selección, generando seguridad jurídica, y así promover una mayor participación de proveedores. Por lo tanto, en el presente caso, será aplicable la **Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 (vigente desde el 03 de abril de 2017) y por el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (vigente desde el 09 de enero de 2016) y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (vigente desde el 03 de abril de 2017).**

#### **Sobre la resolución de contrato.**

- 2.8 Que, la Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 (vigente desde el 03 de abril de 2017) señala lo siguiente:

*"Artículo 36. Resolución de los contratos*

*36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.*

*36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley."*

Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (vigente desde el 09 de enero de 2016) y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (vigente desde el 03 de abril de 2017), señala lo siguiente:

*"Artículo 135.- Causales de resolución*

*135.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:*

- 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;*
- 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o*



81

3. *Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.*

(...)"

2.9 Que, en ese orden de ideas, de los artículos referidos regulan la aplicación de la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación", disponiendo que ésta se aplicaba de manera automática, cuando la Entidad verificaba el retraso injustificado por parte del contratista en la ejecución de la prestación objeto del contrato. Asimismo, se regula como una de las causales de resolución del contrato por incumplimiento cuando el contratista *"Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo"*. Por lo tanto, cuando el contratista llega a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, la Entidad está en la facultad de resolver el contrato, dejando sin efecto las obligaciones de las partes. Por lo tanto, en el presente caso, se advierte del informe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, que el Contratista ha acumulado el máximo de penalidad en el **PAGO DEL PRIMER ENTREGABLE, por la suma de S/ 27,560.00 y ha transcurrido 14 meses de la firma del contrato (30 de octubre de 2017), teniendo un plazo contractual de 75 días calendarios; en consecuencia, debe resolverse el contrato de forma total.**

2.10 Que, asimismo, la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante Informe N° 011 – 2022 – UNHEVAL – UEI – EHP, el Jefe de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Inversiones (e) advierte que habiendo efectuado la revisión del expediente técnico en físico se encontró una seria de deficiencias técnicas y de ingeniería y documentación incompleta que fueron detallados en el referido informe. Por lo que, al respecto, otra de las causales de resolución de contrato que regula el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (vigente desde el 09 de enero de 2016) y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (vigente desde el 03 de abril de 2017), es:

*"Artículo 135.- Causales de resolución*

*135.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:*

1. *Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;*

(...)"

Sin embargo, los funcionarios encargados de la supervisión de la ejecución del contrato no han advertido en su debido momento, por lo que se recomienda solicitar los informes correspondientes al presente caso y de ser el caso, iniciar con las acciones con la finalidad de determinar responsabilidades.

2.11 Que, adicionalmente, en mérito al numeral 166.1 del artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: *"Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados."* En ese sentido, ante la resolución de contrato genera la ejecución en su totalidad de las garantías de fiel cumplimiento, la garantía adicional por el monto diferencial de la propuesta y la indemnización por los mayores daños irrogados.

2.12 Que, la Entidad tiene la facultad de resolver el contrato en mérito a los dispositivos legales antes mencionados y continuar con el procedimiento de resolución de contrato en mérito al artículo 136 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (vigente desde el 09



de enero de 2016) y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (vigente desde el 03 de abril de 2017), que señala lo siguiente:

*"Artículo 136.- Procedimiento de resolución de Contrato  
(...)*

*La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.  
(...)"*

### III. **OPINIÓN:**

En los fundamentos precedentes, el suscrito opina y/o recomienda:

- 3.1. Que, lo recomendado por el Jefe de la Unidad Ejecutora e Inversiones y al encontrarse enmarcado en la normatividad mencionada y en el propio contrato, se opina PROCEDENTE, en consecuencia, corresponde al Director General de Administración emitir el acto resolutorio RESOLVIENDO DE FORMA TOTAL el CONTRATO N° 1806-2017-UNHEVAL, suscrito entre el CONSORCIO CONSULTOR UNHEVAL, debidamente representado por su Representante legal: Sr. Félix Paucarhuanca Bendezu y la UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN", para la elaboración del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ALMACEN Y ARCHIVO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCOMARCA, PROVINCIA DE HUANUCO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO". Y notificar mediante carta notarial la Resolución de Contrato al CONSORCIO CONSULTOR UNHEVAL en su domicilio legal en el **Jr. San Alejandro N° 542- Tingo María**, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco.
- 3.2. Que, habiéndose realizado el primer y segundo pago a favor del CONSORCIO CONSULTOR UNHEVAL, corresponde a la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco, determinar y cuantificar el perjuicio ocasionado a la Entidad (indemnización por los mayores daños irrogados) y proceda conforme a sus funciones.
- 3.3. Que, ante la resolución de contrato, se recomienda derivar copia de los actuados de la presente resolución a Secretaría Técnica de la UNHEVAL, a fin de que se determine si existe responsabilidad en los servidores y funcionarios que hayan intervenido en los diferentes actos administrativos; asimismo, formular la denuncia ante el Tribunal de Contrataciones del Estado para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el CONSORCIO CONSULTOR UNHEVAL, por los hechos descritos.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

  
 **Heedeyzer Dante Oropeza Córdor**  
ABOGADO  
Reg. CAH. 3624